

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

VEINTISIETE (27) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AUTO: 2336
PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN FELIPE DEZA VILLAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00535-00

En escrito que antecede, el señor JAVIER GARCIA BAQUERO, allega poder otorgado por la señora CARMENZA SANMIGUEL TORO, quien argumenta ser actual propietaria del vehículo de placas **JHX810**, esto con la finalidad de que se le haga entrega del auto de terminación y del oficio que ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el mencionado automotor.

Ahora bien, observa el Despacho que la señora Sanmiguel Toro, pese a manifestar ser la actual propietaria del vehículo de placas **JHX810**, no aporta el certificado de tradición donde se pueda verificar aquella calidad. Aunado a lo anterior, la solicitante no es parte dentro del presente trámite y teniendo en cuenta su naturaleza y las razones de su terminación, la única entidad autorizada para efectuar solicitudes respecto del levantamiento de la medida aquí decretada, es GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

En este orden de ideas, el Despacho procederá a negar la solicitud efectuada por la señora Carmenza Sanmiguel Toro, a través del señor Javier García Baquero. Por lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de entrega del auto de terminación y del oficio que ordena el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas **JHX810**, por las razones anteriormente expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2019-00535-00.)